

Directriz

DPI-0003-2017

DE: Lic. Cristian Mena Chinchilla

Director

Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial.

ASUNTO: Guía para la elaboración de informes de criterios técnicos de fondo de las solicitudes de inscripción de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas

FECHA: 16 de mayo de 2017

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Reglamento de Selección y Designación de Entes Técnicos para la elaboración de Criterios Técnicos de Fondo (publicado en Alcance Número 44 de la Gaceta del 27 de febrero de 2017)**, que en su artículo 15, establece que todo informe de criterio técnico de fondo emitido respecto a una solicitud de denominación de origen o indicación geográfica, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la **“Guía para la elaboración de informes de Criterio Técnico de Fondo de las solicitudes de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas”**.

Así, con base en la mencionada guía, se dispone que dichos informes sean estructurados y presentados por el ente técnico designado, de la siguiente forma:

- I. **Introducción.** Consiste en la información general del expediente, debe contener como mínimo lo siguiente:
N° de Expediente, fecha de presentación, nombre del solicitante, nombre del representante (cuando lo hubiere), reproducción del signo solicitado, producto que protege (variedad o especie), zona geográfica delimitada con exactitud (utilización de coordenadas cuando consten en el expediente), objeto del estudio.
- II. **Resumen del expediente.** Este apartado debe contener una reseña de la documentación de carácter técnico aportada por el solicitante (pliego de condiciones, normativa de uso, etc.), y de cualquier otro tipo de instrumentos que sean relevantes para el dictado de la resolución final, incluyendo el material probatorio, estudios de laboratorios, etc. Deberá también hacerse una reseña de las argumentaciones de carácter técnico en caso de haberse presentado una oposición y su eventual respuesta. Debe señalarse expresamente la ubicación de cada documento en el expediente (número de Tomo, número de Folio).

- III. **Descripción de la Metodología.** Debe explicarse en forma breve y sencilla, cual fue la metodología utilizada para la elaboración del estudio, como se abordó la información suministrada por el solicitante y cuáles fueron los medios de verificación utilizados por parte de los profesionales a cargo del estudio. (Debe anexarse la documentación correspondiente)
- IV. **Análisis Técnico.** Consiste en el estudio de fondo propiamente dicho, mediante el cual se determina la veracidad de la información aportada por el solicitante, y debe contener al menos 3 fases:
- a. **Pliego de Condiciones:** Se debe indicar en forma expresa, si el pliego de condiciones aportado por el solicitante cumple a cabalidad con los requerimientos que se establecen en el artículo 6 del Reglamento de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográfica. Debe analizarse en forma individual cada uno de los incisos que componen dicho artículo, indicando la ubicación de los instrumentos o documentos referidos a cada tema (número de folio), y señalando en cada caso, cuál fue el mecanismo de verificación utilizado, el resultado de dicho proceso y aportar los anexos correspondientes, debidamente rubricados por el profesional a cargo (Pruebas de laboratorio, Actas o Reportes de visitas de campo, etc.).
 - b. **Normativa de uso y administración:** Indicar expresamente, si desde el punto de vista técnico, la normativa de uso y administración aportada, resulta viable, está correctamente elaborada y cumple a cabalidad con los fines que impone el artículo 7 del Reglamento. Debe analizarse en forma individual cada uno de los incisos que componen dicho artículo, indicando la ubicación (número de folio) de los instrumentos referidos a cada tema.
 - c. **Apego al concepto de Denominación de Origen/Indicación Geográfica:** Tomando como base el análisis realizado en el punto a. y b. anteriormente descritos, deberá indicarse si el producto o servicio a proteger, tiene o no las condiciones necesarias para poderse afirmar, que se ajusta a la definición de Denominación de Origen o Indicaciones Geográficas, que indica el artículo 2° de la Ley de Marcas y demás normas relacionadas. Este punto debe estar debidamente fundamentado.

En caso de existir oposición, habrá que pronunciarse expresamente sobre las objeciones de carácter técnico que se argumenten, analizando cada una en forma individual, refiriéndose a la prueba aportada e indicando cuál fue el proceso de verificación utilizado para confirmar o descartar las mismas, su ubicación en el expediente, adjuntar los anexos respectivos cuando corresponda. Todo lo anterior con la respectiva fundamentación.

V) **Conclusión.** Indicar expresamente y conforme a lo anterior:

a. Cumplimiento o no de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento, refiriéndose a los siguientes aspectos:

- Indicar expresamente, si se tiene por demostrado que existe una calidad determinada y objetivable, que permita diferenciar el producto o servicio que se pretende proteger, de otros de su misma especie, provenientes de distintas latitudes; citando cuáles son las **cualidades o características esenciales** que le dotan de singularidad.
- Indicar expresamente, si la calidad, reputación y características del producto o servicio que se pretende proteger, son imputables a su origen geográfico y por ende no son fácilmente reproducibles en otras latitudes.
- Aclarar e indicar expresamente, si las variedades examinadas cumplen con las especificidades antes dichas.
- Aclarar e indicar expresamente, si se ha demostrado fehacientemente, la existencia de los elementos subjetivos, a saber: **reputación, arraigo histórico y cultural**, del **producto o servicio** y del **nombre** con el que se pretende distinguir.
- Indicar expresamente si las eventuales oposiciones presentadas tienen mérito desde la perspectiva técnica.

b. Viabilidad o no, desde una perspectiva técnica especializada, de la Normativa de Uso y Administración.

c. Confirmación o descarte de las objeciones meramente técnicas, interpuestas en los casos de oposición al trámite.

d. Criterio final: Indicar desde la perspectiva técnica si se considera que el producto o servicio a distinguir *reúne o no*, las características requeridas para ser inscrito como **DENOMINACIÓN DE ORIGEN o INDICACIÓN GEOGRÁFICA**

ANEXOS:

1. INFORMES TÉCNICOS INDIVIDUALES: Deberá adjuntarse los aportes individuales hechos por cada uno de los profesionales a cargo de la investigación, que sirvieron como base de la elaboración del criterio técnico final, debidamente suscritos.

2. INSTRUMENTOS Y DOCUMENTACIÓN: Adjuntar todo los documentos que nacen de la elaboración de los procesos de verificación, como ejemplo: Actas de visitas de

campo, recolección de muestras y resultados de exámenes de laboratorio y cualquier otro instrumento que se considere pertinente.

La anterior Guía, constituye un instrumento ejemplificativo de la **información mínima requerida** para tener por satisfactorio un informe final de criterio técnico de fondo, en los procesos de inscripción de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación.